



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1951

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado DAMA 630 del 8 de enero de 2004, se denunció contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado MAXI-PARILLA, ubicado en la calle 8 A No 38-96 sur, de la Localidad de Puente Aranda.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 15 de marzo de 2004 a la calle 8A No 39-96 sur y se emitió el concepto técnico 2829 del 26 de marzo de 2004. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No.26821 del 2 de diciembre de 2004 por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento MAXI PARRILLA para que implementará las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica y la adecuada captación de material particulado que impidan causar molestias a los vecinos o transeúntes conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 25 de julio de 2008, a la calle 8 A No 39-96 Sur, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y se emitió el memorando No. **2008IE18133** del 1 de octubre de 2008, en el cuál se encontró que el establecimiento mencionado dio cumplimiento al requerimiento e implemento las medidas de control requeridas.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

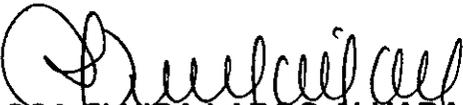
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 630 del 8 de enero de 2004, donde se denunció contaminación atmosférica generada en el establecimiento MAXI PARRILLA, ubicado en la Avenida Calle 8A No 38-96 sur, de la Localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Magda Lucelly Medina  
RAD.2008IE18133